

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N°s. 306 y 307-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de la Municipalidad Distrital de Lagunas y del Gobierno Regional de Puno **273430**

Res. N° 308-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos en agravio de ENAPU S.A. en obras relativas al Terminal Portuario de Salaverry **273431**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 394-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra el estado civil y la fe pública **273432**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1058-2004-MP-FN.- Autorizan participación de integrantes del Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal en el II Congreso Latinoamericano de Antropología Forense **273432**

Res. N° 1059-2004-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos en despachos de fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Callao y Cusco **273433**

Res. N° 1060-2004-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provisionales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco y La Libertad **273433**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ESSALUD

Res. N° 627-PE-ESSALUD-2004.- Declaran nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de Oxígeno Medicinal" para la Gerencia Departamental Tacna **273434**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 333-2004-P/IPD.- Reconocen a la Junta Directiva de la Federación Deportiva Peruana de Basketball cuyo mandato ha sido ampliado hasta que se realice proceso eleccionario **273435**

OSITRAN

Res. N° 030-2004-CD/OSITRAN.- Aprueban Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani **273435**

SUNARP

Res. N° 331-2004-SUNARP-SN.- Aprueban Formulario Registral "A", Inscripción de Posesión de Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares y sus formularios anexos **273438**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 010-2004/MJM.- Prorrogan plazo de vencimiento de amnistía tributaria y administrativa otorgada mediante la Ordenanza N° 142-MJM **273448**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 146-MPL.- Otorgan nuevos beneficios extraordinarios respecto a deudas tributarias o no tributarias, pendientes de pago en vía ordinaria o coactiva **273448**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 110-2004-ACSS.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche **273449**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28302

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 73° DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícase el primer párrafo del artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"Artículo 73°.- Definición y finalidad

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respec-

tiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Educación aprobará las normas reglamentarias en el plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Autorízase a cada Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional respectivo, a convocar a concurso público para cubrir las plazas a que se refiere la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales posteriores a la publicación de las normas reglamentarias, con excepción de aquellos Directores de Unidades de Gestión Educativa Local que hayan sido designados previo concurso público. En este caso, para efecto del período de gestión previsto en la presente Ley, se computará el tiempo cumplido en el ejercicio del cargo.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose la observación formulada por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

13992

LEY Nº 28303

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

TÍTULO I

OBJETO, DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- Objeto y definición

La presente Ley tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país.

Define las atribuciones, alcances y medios de la acción del Estado en este ámbito.

Artículo 2º.- Declaratoria de interés nacional

El desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a las entidades del sector público y privado y personas que realizan actividades en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el país.

Artículo 4º.- Principios fundamentales

Las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica se rigen por:

- El respeto a la ética para asegurar el rigor científico y la calidad.
- La contribución efectiva al bien común.
- La libertad de la investigación.
- El reconocimiento del saber colectivo y del aporte nacional al conocimiento universal.
- El respeto al derecho de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.
- El reconocimiento del valor social del desarrollo científico y tecnológico y sus repercusiones en la cultura nacional y en la posición del país en el contexto mundial.
- El planeamiento de la CTel en armonía con las exigencias económicas, sociales, culturales y ambientales del presente y con la visión colectiva del desarrollo futuro.
- La innovación y la creatividad que promuevan el bienestar colectivo, la producción y la aplicación de nuevos conocimientos.
- El establecimiento de los mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico.
- La vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y tecnología.

TÍTULO II

ROL DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 5º.- Rol del Estado y los objetivos nacionales

Corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTel, para el cumplimiento de los siguientes objetivos nacionales:

- La generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial.
- La descentralización y adaptación de las actividades de CTel a nivel regional y local.
- La seguridad humana, el desarrollo económico y social descentralizado, la superación de las desigualdades y el estímulo a la productividad.
- La prevención de desastres naturales, mediante instrumentos científico-tecnológicos, para el uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.
- El fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial.
- La protección del conocimiento tradicional y el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales.
- La protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.
- El desarrollo de la cultura, la integración y la unidad de la Nación, valorando la diversidad etnocultural y ecológica del país y la difusión, democratización, descentralización y uso social del conocimiento científico.
- La defensa de la soberanía nacional, la seguridad del territorio y la atención preferente al desarrollo de las zonas fronterizas del país.
- La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de recursos humanos altamente calificados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica en las diferentes regiones del país.
- Facilitar la retención y repatriación de profesionales investigadores nacionales y la promoción de la demanda en CTel para su adecuada inserción.
- La promoción, divulgación e intercambio de CTel en los diferentes niveles del sistema educativo a través de museos, ferias, premios nacionales y otros mecanismos que propicien la valoración social del conocimiento, la identificación y promoción de talentos y la adopción de hábitos permanentes de investigación e innovación.
- El desarrollo de proyectos de CTel que permitan la incorporación productiva y la integración económica y social de las personas con discapacidad.
- Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población.
- Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica asociada a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad.

Artículo 6º.- Responsabilidades de las entidades del Estado

Es responsabilidad de las entidades del Estado concurrir a las convocatorias del CONID y coordinar con el ente rector del sistema nacional de CTel, la articulación de sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.